

Fecha: *la de la firma digital*

Ref.: IN4-25

Asunto: Contestación a solicitud

El pasado 4 de febrero de 2025 se recibió en la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía un oficio remitido por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se solicita el parecer de esta Agencia sobre el proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015) y se aprueba su Plan de Gestión, al amparo del artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

En el oficio de petición se incluye un enlace para la descarga de la documentación del expediente normativo, a través del cual se puede acceder al texto del proyecto en tramitación (Borrador 1, diciembre 2024) y del resto de la documentación que integra el citado expediente, entre la que figuran el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en modalidad abreviada (19-12-2024).

Dicha iniciativa tiene por objeto declarar Zona Especial de Conservación (ZEC) el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015), con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Asimismo, aprueba el Plan de Gestión de la ZEC Isla de Alborán (ES6110015), que se encuentra adscrita al término municipal de Almería y dista unas 48 millas del puerto de Adra (Almería). El precitado plan se incluye como anexo III, y se concibe como una herramienta cuyo objeto es adecuar la ordenación y gestión de este espacio a los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y a su vez dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan en materia de medidas de conservación de la Red Natura 2000 en particular, la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000. Para ello, establece las prioridades de conservación, así como los objetivos, criterios y medidas para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un grado de conservación favorable de hábitats naturales de interés comunitario y de las poblaciones de las especies de interés comunitario por los que se declara ZEC este espacio.

Agencia de la Competencia y de la Regulación  
Económica de Andalucía  
Avenida de la Borbolla nº 1, Planta primera  
41004 Sevilla  
T: 955 40 77 21 | Fax: 955 40 77 20  
[competencia.acrea@juntadeandalucia.es](mailto:competencia.acrea@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	28/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2



En la MAIN se señala que dicha propuesta se encuentra justificada por una razón imperiosa de interés general, como es la protección del medio ambiente, pues su finalidad es declarar la precitada Zona Especial de Conservación y fijar las oportunas medidas de conservación que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tal área. Todo ello, para garantizar la conservación del medio ambiente, en general y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire y los suelos, en particular.

Tras el análisis del contenido del proyecto de Decreto en cuestión y de la documentación obrante en el expediente, esta Agencia ha constatado que la autoevaluación efectuada por la Consejería con respecto al impacto de esta iniciativa sobre la libre competencia y la unidad de mercado es adecuada.

Como acertadamente señala la Consejería proponente, la salvaguarda del medio ambiente constituye una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y, en este sentido, desde la óptica de competencia y de la regulación económica eficiente puede amparar el establecimiento de ciertas restricciones al acceso o ejercicio de las actividades económicas.

Adicionalmente, en términos de proporcionalidad, la intervención planteada contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, dando cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, como en los artículos 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Hábitats, la Comunidad Autónoma tienen el deber, una vez incluido un espacio en la lista de LIC por la Comisión Europea, declararlo como ZEC lo antes posible y conjuntamente aprobar su correspondiente plan o instrumento de gestión, por ello, mediante este Decreto se declara Zona Especial de Conservación el LIC Isla de Alborán (ES6110015), conforme a los límites aprobados en la Decisión de Ejecución (UE) 2024/424 de la Comisión, de 2 de febrero de 2024 por la que se adopta la decimoséptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Y al mismo tiempo, se aprueba su Plan de Gestión, como mandata la legislación básica estatal y autonómica de aplicación.

En conexión con lo anterior, aunque el instrumento de planificación aprobado mediante este proyecto normativo incorpora determinaciones que pueden incidir en el desarrollo de determinadas actividades económicas, dichas disposiciones se encuentran amparadas legalmente en el artículo 46 de la Ley 42/2007, en los artículos 10 y 11.2 de la Ley 2/1989 y en el título primero de la Ley 3/2003. En todo caso, constituyen medidas necesarias y proporcionadas para asegurar la conservación de los hábitats naturales y de las especies que justifican la designación del espacio, evitando su deterioro o alteración.

A tal efecto, cabe subrayar también que en la MAIN se señala expresamente que estas medidas reproducen el régimen de intervención administrativa ya previsto en la normativa vigente y que, además, ya se vendrían aplicando en el espacio con anterioridad a la aprobación de la iniciativa que nos ocupa.

Sobre la base de cuanto antecede, me cumple informarle que, en el presente caso, no resulta preciso recabar un pronunciamiento adicional por parte de la Agencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, pudiendo continuar el procedimiento de elaboración del antedicho proyecto.

El director de la Agencia

Joaquín Pérez Muñoz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	28/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2